

# Memoria justificativa del expediente TSA0075236

ACUERDO MARCO DE OBRA EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE MAQUINARIA  
PARA TODAS LAS OBRAS DE LA GERENCIA AUTONÓMICA DE NAVARRA.

VINCULADAS AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y  
RESILIENCIA (PRTR),



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

A PROGRAMAS CUYA FINANCIACIÓN PROVENGA DE FONDOS DE  
LA UNIÓN EUROPEA (FEADER, FEDER...),



Y RESTO DE OBRAS DE LA GERENCIA AUTONÓMICA DE TRAGSA  
EN NAVARRA.



## **Índice**

1. Justificación de la contratación.....	3
2. Justificación del procedimiento de licitación.....	6
3. Justificación de la no división en lotes.....	6
4. Justificación del cálculo del presupuesto de licitación y valor estimado del acuerdo marco.....	7
5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.....	8
5.1. Justificación de clasificación de contratistas.....	8
5.2. Justificación de los criterios de solvencia.....	8
5.2.1. Solvencia económica del licitador.....	8
5.2.2. Solvencia técnica del licitador.....	8
6. Justificación de los criterios de adjudicación.....	9
6.1. Del acuerdo marco:.....	9
6.2. De los contratos de arrendamiento:.....	9
7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.....	10
8. Justificación de la insuficiencia de medios.....	10

## 1. Justificación de la contratación.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el *Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).*

En el punto 1 de la disposición se establece que “La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.”

En el punto 2 se decreta que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera [...] dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.”

Y continúa más adelante con que “La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).”

Para la ejecución de las funciones que se desgranar en la citada disposición adicional, TRAGSA cuenta con un Parque de Maquinaria repartido por todo el ámbito geográfico nacional, peninsular e insular, disponiendo, además, de Talleres Regionales estratégicamente situados donde se atiende las necesidades de la maquinaria propia y se realizan las labores de gestión pertinentes en aras a conseguir la mejor eficacia. Tal es así, que en diferentes ocasiones TRAGSA tiene todas sus unidades de producción ocupadas y, por lo tanto, necesita la colaboración de empresarios que cuenten con la maquinaria adecuada para complementar a la maquinaria propia.

En esta colaboración de empresarios que TRAGSA demanda, no es infrecuente que se vea en la obligación de solicitar emprender determinados trabajos “por Administración”, dada la imposibilidad de cuantificar el número y/o las características de las unidades que debe ejecutar (ni tan siquiera de forma aproximada).

Por otra parte, la consideración de “medio propio personificado” tal y como se detalla en el punto 2 de la disposición adicional, obliga a TRAGSA a ofrecer a la “Administración” una respuesta rápida y ágil a las demandas y necesidades que le sean comunicadas por sus clientes con independencia de la fuente de financiación que soporte el encargo realizado a TRAGSA. Es por ello que en el ámbito del presente Acuerdo Marco también se tienen en consideración todas aquellas inversiones públicas al amparo del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de cualquier programa cuyos fondos económicos procedan de la**

**Unión Europea (FEADER, FEDER...); o de cualquier otra fuente de financiación, siempre que el ámbito territorial se corresponda a obras de la Gerencia Autonómica de TRAGSA en Navarra.**

La LCSP ofrece en el capítulo II, del Título I, del Libro Segundo, artículos 218 y siguientes, la posibilidad de la “Racionalización técnica de la contratación”, con la finalidad de “racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos”, en donde se incluye, entre otros métodos, el Acuerdo Marco.

La idoneidad del uso del Acuerdo Marco para el Arrendamiento de Maquinaria y Vehículos con conductor se justifica por conseguir el fin que se persigue en la Ley debido a que:

1. Dado el uso habitual del arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor se evita la preparación, tramitación, adjudicación, formalización de reiterados y repetitivos contratos del tipo “obra” durante todo el ejercicio, racionalizando la gestión de este tipo de contratación.
2. Se consigue una disminución sustancial de los plazos de la contratación pública ofreciendo así una respuesta ágil y eficaz a la “Administración” de la que es “medio propio” de una forma ordenada conforme a la Ley.

Con el Acuerdo Marco se preservan los principios de igualdad, transparencia y libre competencia a los que se hace mención en la Ley (artículo 132) y no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en especial, no se está realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Es condición necesaria para la celebración de contratos de arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor basados en el Acuerdo Marco, que, con carácter previo, exista el encargo de la Administración a TRAGSA. De esta manera, quedará acreditada la existencia de financiación de los contratos de arrendamiento.

Finalizando el año 2022, las necesidades de alquiler de maquinaria con operario han superado a las estimadas, motivo por el cual, los contratos derivados del acuerdo marco han alcanzado el valor estimado del mismo.

Por ese motivo se tramita un nuevo acuerdo marco con un **plazo de vigencia de 24 meses desde la fecha de la firma del contrato**; la contratación de las necesidades de alquiler de maquinaria con operario se tramitará bajo este Acuerdo Marco, a excepción de aquellas actuaciones que dispongan de procedimientos específicos.

En cuanto a los contratos de arrendamiento que se celebren aplicando el Acuerdo Marco, el objeto de la contratación que se practique se corresponderá con la totalidad de la prestación necesaria y no se estará realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

**Dichos contratos de arrendamiento, tienen la condición de alquiler de medios auxiliares/instrumentales.**

**Código CPV: 45500000- Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería con maquinista.**

Memoria justificativa del expediente TSA0075236

Descripción	Familia	Descripción familia
Maquinaria de obras públicas	251001	Retroexcavadoras de orugas c/operario
	251002	Retroexcavadoras de ruedas c/operario
	251003	Retroexcavadoras especiales c/operario
	251004	Retrocargadoras c/operario
	251006	Zanjadoras drenadoras c/operario
	251007	Tractores de orugas c/operario
	251008	Tractores de ruedas c/operario
	251009	Mototraillas c/operario
	251010	Palas cargadoras de orugas c/operario
	251011	Palas cargadoras de ruedas c/operario
	251012	Minicargadoras y Miniexcavadoras c/operario
	251013	Motoniveladoras c/operario
	251014	Autohormigoneras c/operario
	251015	Compactadores para suelos c/operario
	251016	Compactadores para asfaltos c/operario
	251017	Extendedoras de asfalto c/operario
	251018	Estabilizadoras c/operario
	251020	Pavimentadoras c/operario
251022	Perforadora hidráulica c/op	
251999	Otra maquinaria Obras Públicas c/operario	
Maquinaria para trabajos agrícolas y forestales	252001	Maquinaria agrícola c/operario
	252002	Tractores oruga de uso agrícola o forestal c/operario
	252003	Tractores de ruedas de uso agrícola o forestal c/operario
	252004	Maquinaria de preparación del terreno para plantación c/oper
	252005	Skidders c/operario
	252006	Autocargadores c/operario
	252999	Otra maquinaria para trabajos forestales c/operario (Astilladora)

Camiones y grúas	255001	Camiones c/operario
	255002	Camiones volquete de tracción simple c/operario
	255003	Camiones volquete de tracción doble o triple (Dumpers) c/ope
	255004	Camiones góndola c/operario
	255005	Camiones bañera c/operario
	255006	Camiones con cisterna de agua c/operario
	255007	Camiones con cisterna asfáltica c/operario
	255008	Camiones con hormigonera c/operario
	207004	Grúas móviles

## 2. Justificación del procedimiento de licitación.

La licitación se corresponde con una contratación de obra por un valor estimado de contrato de 3.000.000,00 €, justificándose la tramitación del expediente por procedimiento abierto.

El objeto de la contratación se corresponde con la totalidad de la prestación necesaria sin que se esté realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

## 3. Justificación de la no división en lotes.

No se contempla la división del objeto del contrato en lotes ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico:

- Supondría un mayor esfuerzo en la coordinación, al operar no un único interlocutor, sino con varios.

Al adoptar esta decisión se considera que las prestaciones incluidas en el objeto del contrato responden a una única función técnica y económica y guardan entre sí un vínculo operativo, y no ha sido efectuada en perjuicio o beneficio arbitrario de algún licitador o tipo de licitador, ni que con ella se esté restringiendo injustificadamente la competencia.

Hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico y la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

## 4. Justificación del cálculo del presupuesto de licitación y valor estimado del acuerdo marco.

No se puede determinar un presupuesto global máximo de licitación por estar éste condicionado a los futuros encargos DE LA GERENCIA AUTONÓMICA DE NAVARRA VINCULADOS AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, A PROGRAMAS CUYA FINANCIACIÓN PROVENGA DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA y a los que la Administración encargara a Tragsa mediante otras financiaciones durante el período de vigencia del Acuerdo Marco. Ahora bien, se estima que, durante el período de vigencia y ámbito geográfico del mismo, con la experiencia del pasado y con el ánimo de no pecar ni por defecto ni por exceso, a título meramente orientativo, el importe del presupuesto base de licitación puede ascender a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (3.630.000,00 €) I.V.A. incluido, el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA) asciende, por tanto, a la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (3.000.000,00 €), y el IVA supone SEISCIENTOS TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (630.000,00 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA) asciende a TRES MILLONES DE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (3.000.000,00 €) IVA no incluido, conforme al siguiente desglose. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la LCSP, y, en concreto, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas.

<b>Descripción</b>	<b>Importe total (IVA no incluido)</b>
Total presupuesto base de licitación (IVA no incluido)	3.000.000,00 €
Importe prórrogas	0,00 €
Importe modificaciones recogidas en el pliego	0,00 €
Valor estimado del contrato (IVA no incluido)	3.000.000,00 €

La justificación del valor estimado del Acuerdo Marco guarda estrecha relación con el presupuesto de licitación al ser nulos los importes de las prórrogas y de las modificaciones previstas.

## 5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

### 5.1. Justificación de clasificación de contratistas

Según lo establecido en los artículos 84 al 91 de la Ley del Sector Público 9/2017 sobre la Acreditación de la aptitud para contratar, los empresarios deberán justificar su solvencia mediante la presentación de la siguiente documentación:

Los licitadores españoles individuales deberán presentar Certificado de Clasificación de Contratista expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, que acredite que el licitador está clasificado para las obras de al menos uno de los Grupos A, C, D, E, G o K, Categoría 1 o superior.

No se solicitará como condición obligatoria para participar en la licitación la clasificación de contratistas ya que el valor estimado de cada contrato derivado del acuerdo marco será inferior a 500.000 €. Si se diera el caso de que el valor estimado de alguno de los contratos derivados del acuerdo marco sea superior a los 500.000 €, solamente podrán participar en dicha petición de oferta los adjudicatarios del acuerdo marco que posean la Clasificación de Contratistas.

### 5.2. Justificación de los criterios de solvencia

#### 5.2.1. Solvencia económica del licitador.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la existencia o compromiso de suscribirlo, de un seguro de responsabilidad civil con las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad Civil de Explotación con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.
- b) Responsabilidad Civil Patronal con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.

Este criterio se justifica dado que al ser un acuerdo marco, el valorar un parámetro económico como el volumen anual de negocio o patrimonio neto, puede ser complejo ya que los importes de cada contrato pueden ser muy variables en función de las necesidades, y de esta manera intentamos buscar una mayor concurrencia.

Así mismo, la determinación del importe viene dada por las recomendaciones que desde la Asesoría Jurídica del Grupo TRAGSA han realizado para los contratos de obra.

#### 5.2.2. Solvencia técnica del licitador.

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante una relación de la maquinaria puesta a disposición de TRAGSA por el licitador en el acuerdo marco. Para ser admitidos los licitadores deberán disponer de al menos una unidad de cualquiera de los tipos de máquina o vehículo relacionados en el punto 1º de esta

Memoria.

Este criterio se justifica porque de esta manera garantizamos que el licitador dispone de los medios técnicos para ejecutar el objeto del contrato.

## 6. Justificación de los criterios de adjudicación.

### 6.1. Del acuerdo marco:

Serán adjudicatarios del acuerdo marco, todos aquellos licitadores que cumplimenten completa y correctamente los Anexos I y II del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

### 6.2. De los contratos de arrendamiento:

Será adjudicatario de contrato de arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor aquel licitador que:

1. Sea adjudicatario del acuerdo marco;
2. Cumplimente los Anejos según Orden HFP/1030/2021 para las obras PRTR; o cualquier otro Anejo o documento relacionado con fondos europeos que se solicite;
3. Cumpla las condiciones de la petición de oferta de la licitación que se curse para la contratación;
4. Oferte el menor precio. Se otorgarán 100 puntos a la oferta más económica, valorándose las demás conforme al resultado de la fórmula:

$$P_x = P_{\max} - 100 \left[ \frac{O_x - O_{mb}}{O_{mb}} \right]$$

Siendo  $P_x$  la puntuación del ofertante, con un mínimo de cero puntos,  $P_{\max}$  la puntuación máxima,  $O_x$  el importe de la oferta del licitador, y  $O_{mb}$  el importe de la oferta más económica.

5. Si en la licitación cursada para la contratación, ningún licitador cumpliera las condiciones establecidas, TRAGSA podrá optar por repetir el proceso cursando una nueva licitación basada en el acuerdo marco, o declarar desierta la licitación y tramitar un expediente de contratación de obras disociado del acuerdo marco.

Se justifica porque según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, sólo se establece un único criterio de valoración relacionado con los costes siendo el precio el criterio elegido

## 7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.

Al tratarse de una obra donde el alquilador deberá prestar su colaboración para que los medios que aporte faciliten la consecución de los objetivos que TRAGSA tiene encargados, como medios auxiliares/instrumentales, en el pliego de condiciones de la licitación se incluirán como condición especial de ejecución la siguiente:

La garantía de la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

Se justifica por la obligación de cumplir con todas las medidas definidas en los planes de seguridad y salud de las obras.

Sistema de seguimiento: Tragsa supervisará y verificará de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el adjudicatario respecto a las condiciones especiales de ejecución del contrato indicadas en el apartado anterior. A estos efectos, el adjudicatario podrá ser requerido en cualquier momento de la vigencia del contrato para verificar su cumplimiento antes del abono de la totalidad del importe del contrato.

## 8. Justificación de la insuficiencia de medios.

No es de aplicación en el Acuerdo Marco al no tratarse de un contrato de servicios.

Gerente Autonómico de Navarra

Fdo. Benjamin Martínez de Eulate Samper  
Gerente Autonómico Navarra